



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO.
DEMANDADO: MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO
NINFA MARGARITA ZULETA LEMUS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00091 00.
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 30/06/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a revisar el libelo observando en archivo 26 del expediente digital cargado en el One Drive contestación de la reforma de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandada, la cual cumple con los requisitos de Ley.

Así mismo, se observa que conforme al art. 9 parágrafo del Decreto Ley 2213 del 2022¹, la apoderada de la parte demandada, acredita el envío de la contestación de la reforma de la demanda, como se puede ver:



Así las cosas, lo procedente sería fijar fecha de audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

¹ "(...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la contestación de la reforma de la demanda presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P., para el 15 de noviembre de 2023 a las 3.00 p.m.

TERCERO: Fijar como fecha para la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P., para el 29 de noviembre de 2023 a las 3.00 p.m.

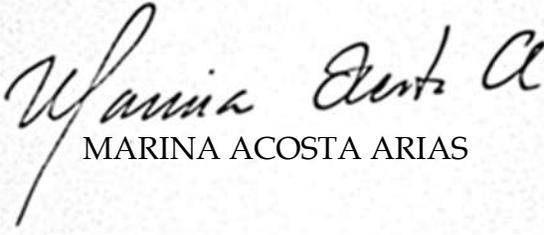
CUARTO: El link de acceso público será enviado al correo electrónico a cada una de las partes intervinientes y sus apoderados judiciales, en un término no inferior a cinco (5) días antes de la realización de la audiencia, por secretaria. Se requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

QUINTO: Por secretaria envíese el link del agendamiento de la audiencia a las partes.

SEXTO: Por secretaria envíese el link del expediente a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

M.F.H.G.
RAD. 2022-00091-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.044 Hoy 04 DE AGOSTO DE
2023 _se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria